



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE: WILMAR ENRIQUE LOPEZ HELENO C.C.18.969.559
ACCIONADA: JORGE LUIS CELIZ CARVAJAL C.C. 18.968.157
RADICADO: 20001-31-03-002-2020-00077-00
FECHA: 13/12/2023

Ha presentado el ejecutante, solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.

Así mismo solicita el ejecutante el desglose del título valor base de la demanda, para que sea entregado al demandado.

Respecto de la primera solicitud, no tiene el Despacho reparo alguno, en tanto la petición deviene del ejecutante, en consecuencia, en la parte resolutive se resolverá lo pertinente, de conformidad a lo normado en el artículo 461 del C.G.P.¹.

Respecto de la segunda petición del ejecutante, la misma se torna improcedente, por cuanto ante la digitalización de la justicia, el expediente de la referencia, se encuentra de forma digital, por lo tanto físicamente es imposible emitir desglose del proceso.

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito presentado por el ejecutante, vía correo electrónico, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. En caso de haber remanente póngase a disposición del Juzgado solicitante, los bienes legalmente embargados dentro del presente proceso. Oficiése.

TERCERO: Efectuado lo anterior archívese el expediente.

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Negar la solicitud de desglose, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001 31 03 003 2020 00077 00
c.g.v.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bec468889513d05f24bf7fb74ab30c3149350301c68aa29143463ff6d30c4e**

Documento generado en 13/12/2023 11:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>